

## CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA Y EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.

Nosotros: **ROBERTO A. ORDOÑEZ WOLFOVICH**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Civil, con tarjeta de identidad número 0801-1959-05180, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, actuando como **Secretario de Estado en el Despacho de Energía**, nombrado mediante Acuerdo 43-2018 de fecha 31 de enero del 2018; que en adelante se denominará como "**SEN**" y **JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**, mayor de edad, casado, hondureño, abogado, con tarjeta de identidad número 0301-1977-01159 y de este domicilio; actuando en su condición de Secretario Ejecutivo del **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD** mediante acuerdo ejecutivo CD-IP N.-22-2015, de fecha 10 de Agosto de 2015, en adelante el "**IP**" Ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado celebrar el Presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL**, en los términos y condiciones legales siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES DEL CONVENIO

#### De la Secretaría de Energía:

Que mediante Decreto Ejecutivo 048-2017 del 07 de agosto del 2017 se creó la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), la cual es la Institución Rectora del sector energético nacional y de la integración energética regional e internacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo 048-2017 del 07 de agosto del 2017 la Unidad Técnica de Biocombustibles (UTB) se suprimió de la Secretaría de Desarrollo Económico y se trasladó a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Que la Secretaría de Energía para dar cumplimiento a la formulación, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las estrategias y políticas del sector energético requiere dentro de sus competencias del apoyo del Instituto de la Propiedad.

Que mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial "LA GACETA" No. 33,336, entrando en vigencia esa misma fecha, se aprobó la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno.

Que todas las actuaciones frente a los particulares deben caracterizarse por los principios de economía, celeridad y eficacia, procurando un clima propicio y competitivo para la inversión.

Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, tiene la facultad y atribución de dictar políticas y directrices energéticas a nivel nacional, pudiendo para ello suscribir convenios de cooperación, con

organismos públicos y privados nacionales e internacionales que coadyuven a la consecución de sus objetivos.

### **Del Instituto de la Propiedad:**

Que mediante Decreto N.- 82- 2004 de fecha 29 de junio de 2004, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" No. 30,428, entrando en vigencia esa misma fecha, se aprobó la Ley de Propiedad.

Que la Ley de Propiedad tiene como propósito fortalecer y otorgar seguridad jurídica a los titulares de la propiedad, desarrollar y ejecutar una política nacional que permita la inversión nacional y extranjera y el acceso a la propiedad por parte de todos los sectores de la sociedad, sus disposiciones son de orden público.

Que la Ley de propiedad le otorga a al Instituto de la Propiedad (IP), las facultades para realizar las siguientes funciones: 1) Registro y catastro; 2) Crear desarrollar y administrar un sistema nacional de información territorial en materia de propiedad; 3) Coordinar y desarrollar el sistema cartográfico del país; 4) Certificar las inscripciones registrales y las situaciones catastrales; 5) Coordinar sus actuaciones con las entidades nacionales o municipales relacionados con el ordenamiento territorial; 6) Establecer convenios con entes nacionales, municipales privados en cuanto al suministro de servicios catastrales y a mantenimiento del catastro nacional; 7) Registrar, geo referenciar y mantener actualizado el sistema de información registro catastral, los límites de las zonas urbanas rurales municipales, zonas rurales agrícolas y forestales patrimonio histórico y de la humanidad, zonas protegidas área de reserva áreas con servidumbres ecológicas, zonas costeras zonas marítimas, cayos manglares, zonas de riesgos y otra delimitaciones que conllevan afectaciones legales de uso de dominio; 8) Autorizar, definir efectuar, verificar, homologar o convalidar los proyectos sistemas, técnicas, métodos estudios y trabajo catastrales que se efectúan o pretendan efectuar en zonas de territorio de la República; Que el Instituto de la Propiedad (IP) cuenta con el personal técnico especializado y con el equipo apropiado para realizar inspecciones en campo en todo el territorio nacional.

## **CLÁUSULA SEGUNDA**

### **OBJETO**

El objeto del presente Convenio es establecer un marco de Cooperación técnico Interinstitucional entre las partes suscriptoras, con el propósito de facilitar la plena aplicación y cumplimiento al Decreto Ejecutivo 048-2017, de fecha 07 de agosto del 2017, contentivo de la creación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, de esta forma la Secretaría con las atribuciones de que esta investida, podrá realizar de forma objetiva utilizando los procedimientos técnicos avanzados con que cuenta el Instituto de la Propiedad, las inspecciones y pericias necesarias para la consecución de sus funciones, este Convenio tiene como único fin unir esfuerzos en busca de simplificar, efficientar y de propiciar acciones de apoyo relacionadas con la celeridad de los procesos, intercambios de

información, verificación y certificación de tierras, protegiendo objetiva y legalmente el bien común e interés social y nacional.

### **CLÁUSULA TERCERA OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA; se compromete a:**

1. Remitir los expedientes mediante auto en virtud del convenio al IP, para que realice las inspecciones y verificaciones periciales conforme a cada solicitud.
2. Asignar al menos dos recursos humanos de la SEN para que acompañe y participe en todas las inspecciones relacionadas con las solicitudes presentadas.
3. Proporcionar la información necesaria que facilite las acciones de inspección.
4. Dar seguimiento al proceso de inspecciones y verificaciones realizadas por el IP.

#### **INSTITUTO DE LA PROPIEDAD; se compromete a:**

1. Proporcionar el personal técnico y equipo especializado y adecuado para la realización de las inspecciones de tierras que sean solicitadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía.
2. Certificar las inscripciones registrales, las actuaciones catastrales coordinando sus actuaciones con las entidades nacionales o municipales relacionadas con el ordenamiento territorial.
3. Realizar las acciones de inspección y verificación de tierras, conjuntamente con el recurso humano de apoyo asignado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, con el propósito de acelerar y al mismo tiempo se capaciten en los procesos de inspecciones catastrales y verificación de tierras.
4. Compartir toda la experiencia y conocimientos en materia de inspección y verificación de tierras.
5. Una vez concluida la inspección de tierras, el IP entregara a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, el certificado donde conste que lo establecido en las escrituras de propiedad de los inmuebles presentadas ante la SEN, coincide totalmente con lo verificado en situ y los registros catastrales correspondientes.

#### **Las PARTES se comprometen a:**

1. Coordinar únicamente aquellas actividades que tengan que ver con el cumplimiento de las cláusulas del presente convenio.
2. Verificar e intercambiar información relacionada con los expedientes de mérito.

3. Realizar todas las actividades necesarias con la finalidad de lograr los objetivos contenidos en el presente convenio.
4. Prioridad en los procesos y celeridad en la emisión de Constancias de Situación Catastral o Certificados Catastrales.

Colaborar de manera recíproca en capacitación.

#### **CLÁUSULA CUARTA FINANCIAMIENTO**

Todos los costos económicos que se deriven de la ejecución del presente Convenio serán cubiertos por los usuarios sin menoscabo de someterse ante los procesos y procedimientos definidos por la SEN y el IP.

#### **CLÁUSULA QUINTA COMPETENCIA**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía es quien debe formular, planificar, coordinar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar entre otros, las estrategias y políticas del sector energético.

#### **CLÁUSULA SEXTA DISPOSICIONES GENERALES**

Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa, así como el cumplimiento de las Leyes aplicables en todas las actividades vinculadas a este Convenio.

Cualquier diferencia resultante del presente Convenio o en relación a él, incluyendo la interpretación y aplicación de cualquier disposición que en él se contenga, será resuelta amigablemente por las partes.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA RESCISIÓN DEL CONVENIO**

Este convenio dejará de tener efecto por las siguientes causas:

- a. Imposibilidad real y justificada por una de las Partes, expresada en documento firmado por los representantes legales de la entidad respectiva.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor que impida la continuidad del convenio.



- c. Incumplimiento de alguna de las cláusulas por cualquiera de las Partes.
- d. Vencimiento del plazo establecido dentro del Convenio.
- e. Mutuo acuerdo entre las partes.

**CLÁUSULA OCTAVA**  
**CESIÓN**

El contenido del presente Convenio es celebrado en consideración a las calidades particulares de cada una de las partes firmantes, en consecuencia, los derechos y obligaciones contenidos en el mismo, no podrán ser objeto de cesión a terceros.

**CLÁUSULA NOVENA**  
**MODIFICACIONES Y ENMIENDAS**

Las modificaciones y enmiendas al presente convenio serán por acuerdo entre las Partes, debiendo solicitarlas la parte interesada por escrito, con (60) días calendarios de anticipación, el que será a través de Adendum o Carta de Entendimiento, y una vez firmado pasará a formar parte integral del Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA**  
**VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, por el plazo de un año, el cual podrá ser prorrogable por el mismo periodo, si así lo estiman conveniente las partes.

En fe de lo cual se firma el presente convenio en dos ejemplares originales de igual validez, en la ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



**ROBERTO A. ORDÓÑEZ WOLFOVICH**  
Secretario de Estado en el Despacho de Energía

**JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**  
Secretario Ejecutivo del Instituto de la Propiedad